

AVISO DEL ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA Y LA FECHA DE LA AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL DE LA CORTE

Housley v. SonRay Solar, Inc. dba SonRay Construction (Caso Número 34-2023-00334376-CU-OE-GDS)

La Corte Superior para el Estado de California autorizó este Aviso de la Clase. ¡Léalo cuidadosamente! No es correo basura, spam, publicidad o solicitud de un abogado. Usted no está siendo demandado.

Usted puede ser elegible para recibir dinero de una demanda colectiva de empleados (“Demanda”) en contra del Demandado SonRay Solar, Inc. también conocido como SonRay Construction (“Demandado”) por las supuestas violaciones de salarios y horarios. La Demanda fue presentada por el Demandante Joseph Housley (“Demandante”), un empleado anterior del Demandado. La Demanda solicita el pago de:

(1) Salarios no pagados para una clase de empleados actuales y anteriores pagados por hora o no exentos del Demandado dentro del Estado de California en cualquier momento durante el período desde el 7 de febrero del 2019 hasta el 31 de octubre del 2023 (“Clase,” “Miembros de la Clase,” “Período de la Clase”); y

(2) Sanciones conforme a la Ley General de Abogados Privados del 2004 (“PAGA,” por sus siglas en inglés) para todos los empleados, actuales y anteriores, pagados por hora o no exentos del Demandado dentro del Estado de California en cualquier momento durante el período desde el 6 de febrero del 2022 hasta el 31 de octubre del 2023 (“Empleados Agraviados” y “Período de PAGA”).

El acuerdo tiene dos partes principales: (1) un Acuerdo de la Clase que requiere que el Demandado financie los Pagos Individuales de la Clase; y (2) un Acuerdo de PAGA que requiere que el Demandado financie los Pagos Individuales de PAGA.

Según los registros del Demandado, y las suposiciones actuales de las Partes, su Pago Individual de la Clase se estima ser de <<estAmt>> (menos las retenciones) y su Pago Individual de PAGA se estima ser de <<PAGAAmt>>. La cantidad real que puede recibir probablemente será diferente y dependerá de una serie de factores. (Si no se indica ninguna cantidad para su Pago Individual de PAGA, entonces según los registros del Demandado, usted no es elegible para un Pago Individual de PAGA según el acuerdo porque no trabajó durante el Período de PAGA).

Las estimaciones anteriores se basan en los registros del Demandado que muestran que usted trabajó <<WorkWeeks>> Semanas de Trabajo durante el Período de la Clase y usted trabajó <<PAGAPayPeriods>> Períodos de Pago durante el Período de PAGA. Si cree que trabajó más Semanas de Trabajo o Períodos de Pago durante cualquiera de los dos períodos, usted puede presentar una disputa antes de la fecha límite. Ver Sección 4 de este Aviso de la Clase.

La Corte ya ha aprobado preliminarmente el acuerdo y ha aprobado este Aviso de la Clase. La Corte aún no ha decidido si concederá la aprobación final. Sus derechos legales son afectados tanto si actúa o no actúa. Lea este Aviso de la Clase cuidadosamente. Se considerará que lo ha leído atentamente y entendido. En la Audiencia de Aprobación Final, la Corte decidirá si aprueba finalmente el acuerdo y qué parte del acuerdo se pagará al Demandante y a los abogados del Demandante (“Abogados de la Clase”). La Corte también decidirá si dicta una sentencia que obligue al Demandado hacer pagos según el Acuerdo y que obligue a los Miembros de la Clase y a los Empleados Agraviados a renunciar a sus derechos de afirmar ciertos reclamos en contra del Demandado.

Si usted trabajó para el Demandado durante el Período de la Clase y/o el Período de PAGA, usted tiene dos (2) opciones básicas según el Acuerdo:

1. **No Hacer Nada.** Usted no tiene que hacer nada para participar en el acuerdo y ser elegible para un Pago Individual de la Clase y/o un Pago Individual de PAGA. Sin embargo, como un Miembro Participante de la Clase, usted renunciará a su derecho de afirmar reclamos salariales del Período de la Clase y reclamos de las sanciones del Período de PAGA en contra del Demandado.

2. **Excluirse del Acuerdo de la Clase.** Usted puede excluirse del Acuerdo de la Clase (“optar por excluirse”) presentando la Solicitud de Exclusión por escrito o de otro modo notificando al Administrador por escrito. Si opta por excluirse del acuerdo, no recibirá un Pago Individual de la Clase, pero conservará su derecho a presentar personalmente los reclamos salariales del Período de la Clase en contra del Demandado. Además, si es un Empleado Agraviado, seguirá siendo elegible para recibir un Pago Individual de PAGA. No puede optar por excluirse de la porción de PAGA del acuerdo.

El Demandado no tomará represalias en contra de usted por cualquier acción que tome con respecto al acuerdo.

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

<p>Usted No Tiene Que Hacer Nada Para Participar en el Acuerdo</p>	<p>Si usted no hace nada, será un Miembro Participante de la Clase, elegible para un Pago Individual de la Clase y un Pago Individual de PAGA (si lo hay). A cambio, usted renunciará a su derecho de afirmar los reclamos salariales en contra del Demandado que están cubiertos por este acuerdo (Reclamos Liberados).</p>
<p>Usted Puede Optar Por Excluirse del Acuerdo de la Clase, Pero No del Acuerdo de PAGA</p> <p>La Fecha Límite de Exclusión es el 27 de septiembre del 2024</p>	<p>Si no desea participar completamente en el acuerdo, usted puede optar por excluirse del Acuerdo de la Clase enviando al Administrador una Solicitud de Exclusión por escrito. Una vez excluido, será un Miembro de la Clase No Participante y ya no será elegible para un Pago Individual de la Clase. Los Miembros de la Clase No Participantes no pueden objetar a ninguna porción del acuerdo. Ver la Sección 6 de este Aviso de la Clase.</p> <p>Usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del acuerdo. El Demandado debe pagar los Pagos Individuales de PAGA a todos los Empleados Agraviados y los Empleados Agraviados deben renunciar a sus derechos de presentar los Reclamos Liberados (definidos a continuación).</p>
<p>Los Miembros Participantes de la Clase Pueden Objetar al Acuerdo de la Clase, pero no al Acuerdo de PAGA</p> <p>Las Objeciones Escritas Deben Ser Presentadas antes del 27 de septiembre del 2024</p>	<p>Todos los Miembros de la Clase que no opten por la exclusión (“Miembros Participantes de la Clase”) pueden objetar a cualquier aspecto del acuerdo. La decisión de la Corte sobre la aprobación final del acuerdo incluirá la determinación de cuánto se pagará a los Abogados de la Clase y al Demandante que presentó la Demanda en nombre de la Clase. Usted no es personalmente responsable de ningún pago a los Abogados de la Clase o al Demandante, pero cada dólar pagado a los Abogados de la Clase y al Demandante reduce la cantidad total pagada a los Miembros Participantes de la Clase. Usted puede objetar a las cantidades solicitadas por los Abogados de la Clase o al Demandante si considera que no son razonables. Ver la Sección 7 de este Aviso de la Clase.</p>
<p>Usted Puede Participar en la Audiencia de Aprobación Final</p>	<p>La Audiencia de Aprobación Final de la Corte está programada para llevarse a cabo el 15 de noviembre del 2024. Usted no tiene que asistir, pero tiene derecho a comparecer (o contratar a un abogado para que comparezca en su nombre por su propia cuenta), en persona, por teléfono. Los Miembros Participantes de la Clase pueden objetar verbalmente al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Final. Ver la Sección 8 de este Aviso de la Clase.</p>
<p>Usted Puede Disputar El Cálculo De Sus Semanas De Trabajo/Períodos de Pago</p> <p>Las Disputas Escritas Deben Ser Presentadas antes del 27 de septiembre del 2024</p>	<p>Las cantidades de su Pago Individual de la Clase y el Pago de PAGA (si lo hay) dependen de cuántas Semanas de Trabajo usted trabajó por lo menos un (1) día durante el Período de la Clase y cuántos Períodos de Pago usted trabajó por lo menos un (1) día durante el Período de PAGA, respectivamente. El número de Semanas de Trabajo y el número de Períodos de Pago de PAGA que usted trabajó según los registros del Demandado se indican en la primera página de este Aviso de la Clase. Ver Sección 4 de este Aviso de la Clase.</p>

1. ¿DE QUÉ SE TRATA LA DEMANDA?

El Demandante es un empleado anterior del Demandado. La Demanda acusa al Demandado de violar las leyes laborales de California al: (1) no pagar las horas extras; (2) no proporcionar las primas de los periodos de comida; (3) no proporcionar las primas de los periodos de descanso; (4) no pagar los salarios mínimos; (5) no pagar a tiempo los salarios finales; (6) no proporcionar las declaraciones salariales conformes; (7) no reembolsar los gastos de negocio; y (8) no cumplir con los requisitos de la sección 17200, y *siguientes*, del Código de Negocios y Profesiones. Sobre la base de los mismos reclamos, el Demandante también ha afirmado un reclamo por sanciones civiles conforme a la sección 2698, y *siguientes*, del Código Laboral (“PAGA,” por sus siglas en inglés). El Demandante es representado por los abogados Douglas Han y Shunt Tatavos-Gharajeh de Justice Law Corporation.

El Demandado niega firmemente haber violado alguna ley o haber dejado de pagar algún salario y sostiene que cumplió con todas las leyes aplicables.

2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA DEMANDA SE HA RESUELTO?

La Corte no ha hecho ninguna determinación sobre si el Demandante o el Demandado tienen la razón sobre los méritos. Mientras tanto, las Partes contrataron a un mediador con experiencia y neutral para resolver la Demanda mediante la negociación para poner fin al caso mediante un acuerdo (resolver el caso) en lugar de continuar con el costoso y largo proceso de litigio. Las negociaciones tuvieron éxito después de un día completo de mediación. Mediante la firma de la Resolución del Acuerdo de la Demanda Colectiva y de PAGA (“Resolución del Acuerdo,” “Acuerdo,” o “Resolución”) y acordando solicitar conjuntamente a la Corte que dicte una sentencia que ponga fin a la Demanda y haga cumplir la Resolución del Acuerdo, las Partes han negociado un acuerdo que está sujeto a la Aprobación Final de la Corte. Ambas partes están de acuerdo en que el acuerdo es un compromiso de los reclamos en disputa. Al aceptar llegar a un acuerdo, el Demandado no admite ninguna violación ni concede el mérito de ningún reclamo.

El Demandante y los Abogados de la Clase creen firmemente que el Acuerdo es un buen trato para usted porque consideran que: (1) el Demandado ha acordado pagar una cantidad justa, razonable y adecuada considerando la fuerza de los reclamos y los riesgos e incertidumbres de un litigio continuo; y (2) el Acuerdo es en el mejor interés de los Miembros de la Clase y de los Empleados Agraviados. La Corte aprobó preliminarmente el Acuerdo como justo, razonable y adecuado, autorizó este Aviso de la Clase, y programó una audiencia para determinar la Aprobación Final.

3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?

1. El Demandado Pagará \$2,300,000 como la Cantidad Bruta del Acuerdo. El Demandado ha acordado depositar la Cantidad Bruta del Acuerdo en una cuenta controlada por el Administrador del Acuerdo. El Administrador utilizará la Cantidad Bruta del Acuerdo para pagar los Pagos Individuales de la Clase, los Pagos Individuales de PAGA, el Pago de Servicio del Representante de la Clase, el Pago de Honorarios de los Abogados de la Clase, el Pago de los Gastos de Litigio de los Abogados de la Clase, el Pago de los Gastos de la Administración, y las sanciones que se pagarán a la Agencia del Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés).
 - a. Suponiendo que la Corte conceda la Aprobación Final, el Demandado financiará la Cantidad Bruta del Acuerdo al transmitir los fondos al Administrador a no más tardar la Fecha Efectiva.
 - b. “Fecha Efectiva” significa treinta (30) días naturales después de que hayan ocurrido las siguientes situaciones: (i) que la Corte dicte una Sentencia en su Orden Concediendo la Aprobación Final del Acuerdo; y (ii) que la Sentencia sea definitiva. La Sentencia será definitiva en el último de los siguientes casos: (1) si ningún Miembro Participante de la Clase se opone al Acuerdo, el día en que la Corte dicte la Sentencia; (2) si uno o más Miembros Participantes de la Clase se oponen al Acuerdo, el día después de la fecha límite para presentar un aviso de apelación de la Sentencia; o (3) si se presenta una apelación oportuna el día que se dicte la Sentencia, el día después de que la corte de apelaciones confirme la Sentencia y emita un remittitur.

2. Deducciones Aprobadas por la Corte de la Cantidad Bruta del Acuerdo. En la Audiencia de Aprobación Final, el Demandante y/o los Abogados de la Clase le pedirán a la Corte que apruebe las siguientes deducciones de la Cantidad Bruta del Acuerdo, las cantidades que serán decididas por la Corte en la Audiencia de Aprobación Final:
 - a. Hasta \$805,000 (el 35% de la Cantidad Bruta del Acuerdo) a los Abogados de la Clase como su Pago de Honorarios de los Abogados de la Clase y hasta \$20,000.00 como su Pago de los Gastos de Litigio de los Abogados de la Clase. Hasta la fecha, los Abogados de la Clase han trabajado e incurrido en gastos en la Demanda sin recibir ningún pago.
 - b. Hasta \$10,000 como su Pago de Servicio del Representante de la Clase por presentar la Demanda, trabajar con los Abogados de la Clase y representar efectivamente a la Clase. El Pago de Servicio del Representante de la Clase será el único dinero que el Demandante recibirá aparte de su Pago Individual de la Clase y cualquier Pago Individual de PAGA.
 - c. Hasta \$20,000 al Administrador como el Pago de los Gastos de la Administración por servicios de administrar el Acuerdo.
 - d. Hasta \$150,000 para las Sanciones de PAGA, el setenta y cinco por ciento (75%) de los cuales (\$112,500) se pagarán a la LWDA como el Pago de PAGA de la LWDA y el veinticinco por ciento (25%) de los cuales (\$37,500) se pagarán a los Empleados Agraviados como sus Pagos Individuales de PAGA sobre la base de sus Períodos de Pago de PAGA.
3. Derecho a Objetar. Los Miembros Participantes de la Clase tienen derecho a objetar a cualquiera de estas deducciones. La Corte considerará todas las objeciones.
4. Cantidad Neta del Acuerdo Distribuida a los Miembros de la Clase. Después de realizar las deducciones anteriores en las cantidades aprobadas por la Corte, el Administrador distribuirá el resto de la Cantidad Bruta del Acuerdo (la “Cantidad Neta del Acuerdo”) realizando los Pagos Individuales de la Clase a los Miembros Participantes de la Clase según sus Semanas de Trabajo.
5. Impuestos Adeudados sobre los Pagos a los Miembros de la Clase. Las Partes le solicitan a la Corte que apruebe una asignación del veinte por ciento (20%) de cada Pago Individual de la Clase a salarios sujetos a impuestos (“Porción Salarial”) y el ochenta por ciento (80%) a intereses y sanciones (“Porción No Salarial”). La Porción Salarial está sujeta a retenciones y se declarará en las Formas W-2 del IRS. El Demandado pagará por separado los impuestos sobre la nómina que deba sobre la Porción Salarial. Los Pagos Individuales de PAGA se contabilizan como sanciones en lugar de salarios para los propósitos fiscales. El Administrador declarará los Pagos Individuales de PAGA y las Porciones No Salariales de los Pagos Individuales de la Clase en las Formas 1099 del IRS.
 - a. Aunque las Partes han acordado estas asignaciones, ninguna de las partes le está asesorando sobre si sus pagos están sujetos a impuestos o cuánto podría deber en impuestos. Usted es responsable de pagar todos los impuestos (incluyendo las sanciones y los intereses sobre impuestos atrasados) sobre cualquier pago recibido del Acuerdo. Usted debe consultar con un asesor fiscal si tiene alguna pregunta sobre las consecuencias fiscales del acuerdo.
6. Es Necesario Cobrar Prontamente Los Cheques De Pago. En el frente de cada cheque se indicará que los cheques que no se cobren en el plazo de ciento ochenta (180) días naturales a partir de la fecha de envío serán anulados. El Administrador cancelará todos los cheques que no se hayan cobrado en la fecha de anulación. Para cualquier Miembro de la Clase cuyo cheque de Pago Individual de la Clase o el cheque de Pago Individual de PAGA que no se haya cobrado y se haya cancelado después de la fecha de anulación, el Administrador transmitirá los fondos representados por dichos cheques al Fondo de Propiedad No Reclamada del Contralor de California en nombre del Miembro de la Clase. Si el dinero que representa su cheque se envía al Fondo de Propiedad No Reclamada del Controlador de California, usted debe consultar las reglas del Fondo para obtener instrucciones sobre cómo recuperar su dinero.

7. Solicitudes de Exclusión del Acuerdo de la Clase (Optar por la Exclusión). Usted será tratado como un Miembro Participante de la Clase, participando completamente en el Acuerdo de la Clase, a menos de que notifique al Administrador por escrito que desea excluirse. La manera más fácil de notificar al Administrador es enviar una Solicitud de Exclusión por escrito y firmada antes del 27 de septiembre del 2024. La Solicitud de Exclusión debe ser una carta de un Miembro de la Clase o de su representante en la que se indique: (a) el nombre completo del Miembro de la Clase; (b) su dirección actual; (c) correo electrónico o número de teléfono; y (d) una declaración simple en la que elija ser excluido del Acuerdo. Los Miembros de la Clase No Participantes no recibirán los Pagos Individuales de la Clase, pero conservarán sus derechos a presentar personalmente reclamos por salarios y horarios en contra del Demandado.
 - a. Usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo. En otras palabras, los Miembros de la Clase No Participantes siguen siendo elegibles para los Pagos Individuales de PAGA y son requeridos a renunciar a su derecho de afirmar reclamos de PAGA en contra del Demandado según los hechos del Período de PAGA alegados en la Demanda.
8. El Acuerdo Propuesto será Nulo si la Corte Niega la Aprobación Final. Es posible que la Corte se niegue a conceder la Aprobación Final del Acuerdo o se niegue a dictar una Sentencia. También es posible que la Corte dicte una Sentencia que sea revocada en apelación. Las Partes han acordado que, en cualquier caso, el Acuerdo será nulo (a) el Demandado no pagará ningún dinero; y (b) los Miembros de la Clase no liberarán ningún reclamo en contra del Demandado.
9. Administrador. La Corte ha designado a una compañía neutral, CPT Group (el “Administrador”) para que envíe este Aviso, calcule y realice los pagos, y procese las Solicitudes de Exclusión de los Miembros de la Clase. El Administrador también decidirá las disputas de los Miembros de la Clase sobre las Semanas de Trabajo, enviará por correo y reenviará por correo los cheques del acuerdo y las formas fiscales, y realizará otras tareas necesarias para administrar el Acuerdo. La información de contacto del Administrador se indica en la Sección 9 de este Aviso de la Clase.
10. Liberación de los Miembros Participantes de la Clase. Una vez que la Sentencia sea definitiva y el Demandado haya completamente financiado la Cantidad Bruta del Acuerdo y haya pagado por separado todos los impuestos sobre la nómina del empleador, los Miembros Participantes de la Clase estarán legalmente prohibidos de presentar cualquiera de los reclamos liberados según la Resolución del Acuerdo. Esto significa que, a menos de que usted haya optado por excluirse de manera válida del Acuerdo de la Clase, no podrá demandar, continuar demandando ni ser parte de ninguna otra demanda en contra del Demandado o las entidades para los salarios basados en los hechos del Período de la Clase y las sanciones de PAGA basados en los hechos del Período de PAGA, según se alega en la Demanda y se resuelve mediante esta Resolución del Acuerdo. Los Miembros Participantes de la Clase estarán obligados por la siguiente liberación:
 - a. Todos los Miembros Participantes de la Clase, en su propio nombre y en el de sus anteriores y actuales representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, liberan a las Partes Liberadas de todos los reclamos que fueron alegados, o que razonablemente podrían haber sido alegados, sobre la base de los hechos contenidos en la Demanda Operativa y que ocurrieron durante el Período de la Clase. Excepto según lo establecido en la Sección E.3 de este Acuerdo, los Miembros Participantes de la Clase no liberan ningún otro reclamo, incluyendo los reclamos por beneficios adquiridos, despido injustificado, violación de la Ley de Equidad en el Empleo y la Vivienda, seguro de desempleo, discapacidad, seguro social, compensación laboral, o los reclamos basados en los hechos que ocurrieron fuera del Período de la Clase.
11. Liberación de PAGA de los Empleados Agraviados. Después de que la Sentencia sea definitiva, y el Demandado haya financiado en su totalidad la Cantidad Bruta del Acuerdo y pagado por separado todos los impuestos sobre la nómina del empleador, todos los Empleados Agraviados estarán prohibidos de

presentar reclamos de PAGA contra del Demandado, ya sea que se excluyan o no del Acuerdo. Esto significa que todos los Empleados Agraviados, incluidos aquellos que son Miembros Participantes de la Clase y aquellos que son Miembros de la Clase No Participantes, no pueden demandar, continuar demandando ni participar en ningún otro reclamo de PAGA en contra del Demandado o sus entidades relacionadas, basado en los hechos del Período de PAGA alegados en la Demanda y resueltos por este Acuerdo. Los Empleados Agraviados estarán obligados por la siguiente liberación:

- a. Todos los Miembros Participantes y No Participantes de la Clase, que son Empleados Agraviados, se considera que liberan, en nombre de sí mismos y de sus anteriores y actuales representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, a las Partes Liberadas de todos los reclamos por sanciones de PAGA que se alegaron, o que razonablemente podrían haberse alegado, sobre la base de los hechos declarados en la Demanda Operativa y el Aviso de PAGA que ocurrieron durante el Período de PAGA.

4. ¿CÓMO CALCULARÁ EL ADMINISTRADOR MI PAGO?

1. Pagos Individuales de la Clase. El Administrador calculará los Pagos Individuales de la Clase: (a) dividiendo la Cantidad Neta del Acuerdo por el número total de Semanas de Trabajo trabajadas por todos los Miembros Participantes de la Clase durante el Período de la Clase; y (b) multiplicando el resultado por el número de Semanas de Trabajo trabajadas por cada Miembro Participante de la Clase individual durante el Período de la Clase.
2. Pagos Individuales de PAGA. El Administrador calculará los Pagos Individuales de PAGA: (a) dividiendo \$37,500 por el número total de Períodos de Pago de PAGA trabajadas por todos los Empleados Agraviados durante el Período de PAGA; y (b) multiplicando el resultado por el número de Períodos de Pago de PAGA trabajadas por cada Empleado Agraviado individual durante el Período de PAGA.
3. Disputas de las Semanas de Trabajo/Período de Pago. El número de Semanas de Trabajo que usted trabajó durante el Período de la Clase y el número de Períodos de Pago que usted trabajó durante el Período de PAGA, según se indica en los registros del Demandado, se mencionan en la primera página de este Aviso de la Clase. Usted tiene hasta el 27 de septiembre del 2024, para cuestionar el número de Semanas de Trabajo y/o Períodos de Pago de PAGA acreditadas a usted. Usted puede presentar su disputa al firmar y enviar una carta al Administrador por correo, correo electrónico o fax. La Sección 9 de este Aviso de la Clase contiene la información de contacto del Administrador.
 - a. Es necesario que apoye su disputa enviando copias de los talones de pago u otros registros. El Administrador aceptará el cálculo del Demandado de las Semanas de Trabajo y/o los Períodos de Pago de PAGA según los registros del Demandado como precisos a menos de que usted envíe copias de registros que contengan información contraria. Usted debe enviar copias en lugar de originales porque los documentos no serán devueltos a usted. El Administrador resolverá las disputas de las Semanas de Trabajo y/o los Períodos de Pago de PAGA sobre la base de su presentación y de los aportes de los Abogados de la Clase (que abogarán en nombre de los Miembros Participantes de la Clase) y de los Abogados de la Defensa. La decisión del Administrador es final. Usted no puede apelar ni disputar de otra manera su decisión final.

5. ¿CÓMO SE ME PAGARÁ?

1. Miembros Participantes de la Clase. El Administrador enviará, mediante el correo por el Servicio Postal de los Estados Unidos ("USPS," por sus siglas en inglés), con el franqueo prepagado, un solo cheque a cada Miembro Participante de la Clase, incluyendo a aquellos que también califiquen como Empleados Agraviados. El cheque único combinará el Pago Individual de la Clase y el Pago Individual de PAGA.
2. Miembros de la Clase No Participantes. El Administrador enviará, mediante el correo de USPS, con el franqueo prepagado, un solo cheque del Pago Individual de PAGA a cada Empleado Agraviado es un Miembro de la Clase No Participante.

3. **Su cheque se enviará a la misma dirección que este Aviso de la Clase. Si cambia su dirección, asegúrese de notificar al Administrador lo más pronto posible. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.**

6. **¿CÓMO ME EXCLUYO DEL ACUERDO DE LA CLASE?**

Presente una carta escrita y firmada con su nombre completo, dirección actual, correo electrónico o número de teléfono, y una declaración simple de que no desea participar en el Acuerdo. El Administrador lo excluirá sobre la base de cualquier escrito que comunique su solicitud de ser excluido. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identifique la Demanda como *Housley v. SonRay Solar, Inc. dba SonRay Construction* (Caso Número 34-2023-00334376-CU-OE-GDS), e incluya sus datos de identificación, (su nombre completo, dirección actual, y correo electrónico o número de teléfono). Usted debe presentar la solicitud por sí mismo. Si otra persona hace la solicitud por usted, no será válida. Usted debe enviar al Administrador su solicitud para ser excluido antes del 27 de septiembre del 2024, o no será válida. La Sección 9 del Aviso de la Clase contiene la información de contacto del Administrador.

7. **¿CÓMO OBJETO AL ACUERDO?**

Sólo los Miembros Participantes de la Clase tienen derecho a objetar al Acuerdo. Antes de decidir si desea objetar, tal vez desee ver lo que las Partes le están pidiendo a la Corte que apruebe. Al menos dieciséis (16) días hábiles antes de la Audiencia de Aprobación Final del 15 de noviembre del 2024, los Abogados de la Clase y/o el Demandante presentarán ante la Corte: (1) una Petición de Aprobación Final que incluya, entre otras cosas, las razones por las que el Acuerdo propuesto es justo; y (2) una Petición para el Pago de Honorarios de los Abogados de la Clase, el Pago de los Gastos de Litigio de los Abogados de la Clase, y el Pago de Servicio del Representante de la Clase en la que se indique: (a) la Cantidad que los Abogados de la Clase están solicitando como el Pago de Honorarios de los Abogados de la Clase y los Gastos de Litigio de los Abogados de la Clase; y (b) la cantidad que el Demandante está solicitando como el Pago de Servicio del Representante de la Clase. Una vez que lo soliciten razonablemente, los Abogados de la Clase (cuya información de contacto se indica en la Sección 9 de este Aviso de la Clase) le enviarán copias de estos documentos sin costo alguno para usted. Usted también puede verlos en el sitio web del Administrador en www.cptgroupcaseinfo.com/SonRaySettlement o en el sitio web de la Corte <https://www.saccourt.ca.gov/indexes/new-portal-info.aspx>.

Un Miembro Participante de la Clase que no esté de acuerdo con algún aspecto del Acuerdo, la Petición de Aprobación Final y/o la Petición para el Pago de Honorarios de los Abogados de la Clase, el Pago de los Gastos de Litigio de los Abogados de la Clase y el Pago de Servicio del Representante de la Clase puede desear objetar. La fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador es el 27 de septiembre del 2024. Asegúrese de decirle al Administrador a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Asegúrese de identificar la Demanda como *Housley v. SonRay Solar, Inc. dba SonRay Construction* (Caso Número 34-2023-00334376-CU-OE-GDS) e incluir su nombre completo, su dirección actual, correo electrónico o número de teléfono y su firma. La Sección 9 de este Aviso de la Clase contiene la información de contacto del Administrador.

Alternativamente, un Miembro Participante de la Clase puede objetar (o contratar personalmente a un abogado para objetar por su propia cuenta) asistiendo a la Audiencia de Aprobación Final. Usted (o su abogado) debe estar preparado para decirle a la Corte a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Vea la Sección 8 de este Aviso de la Clase para más detalles sobre la Audiencia de Aprobación Final.

8. **¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL?**

Usted puede, pero no tiene que, asistir a la Audiencia de Aprobación Final el 15 de noviembre del 2024 a las 9:00 a.m. en el Departamento 23 de la Corte Superior del Condado de Sacramento, ubicada en 720 9th Street, Sacramento, California 95814. En la Audiencia de Aprobación Final, el juez decidirá si concede la Aprobación Final del Acuerdo y qué parte de la Cantidad Bruta del Acuerdo se pagará a los Abogados de la Clase, al Demandante y al Administrador. La Corte invitará a los objetores, a los Abogados de la Clase y a los Abogados de la Defensa a presentar sus comentarios antes de tomar una decisión.

Es posible que la Corte re programe la Audiencia de Aprobación Final. Usted debe consultar el sitio web del Administrador en www.cptgroupcaseinfo.com/SonRaySettlement de antemano o comunicarse con los Abogados de la Clase para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Final.

9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

La Resolución del Acuerdo establece todo lo que las Partes han prometido hacer según la Resolución del Acuerdo. La manera más fácil de leer la Resolución del Acuerdo, la Sentencia o cualquier otro documento del Acuerdo es ir al sitio web del Administrador en www.cptgroupcaseinfo.com/SonRaySettlement. Usted también puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Abogados de la Clase o al Administrador utilizando la información de contacto que se indica a continuación, o consultar el sitio web de la Corte visitando <https://www.saccourt.ca.gov/indexes/new-portal-info.aspx> e ingresando el Número de Caso 34-2023-00334376-CU-OE-GDS. Usted también puede ir a la Corte en persona en la dirección que se indica en la Sección 8 de este Aviso de la Clase y solicitar copias de los documentos de la corte.

NO LLAME A LA CORTE PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO.

Abogados de la Clase: Douglas Han
Shunt Tatavos-Gharajeh
Justice Law Corporation
751 North Fair Oaks Ave., Suite 101
Pasadena, CA 91103
(Tel) (818) 230-7502
(Fax) (818) 230-7259
dhan@JusticeLawCorp.com
statavos@JusticeLawCorp.com

Administrador: *Housley v. SonRay Solar, Inc. dba SonRay Construction Settlement Administrator*
c/o CPT Group, Inc.
50 Corporate Park
Irvine, CA 92606
(Tel) 1-888-628-1369
(Fax) 949-419-3446
SonRaySettlement@cptgroup.com

10. ¿QUÉ SUCEDE SI PIERDO MI CHEQUE DEL ACUERDO?

Si pierde o extravía su cheque del acuerdo antes de cobrarlo, el Administrador lo reemplazará siempre y cuando solicite el reemplazo antes de la fecha de anulación que se indica en el frente del cheque original. Si su cheque ya es nulo, usted debe consultar el Fondo de Propiedad No Reclamada del Controlador de California en https://www.sco.ca.gov/search_upd.html para obtener instrucciones sobre cómo recuperar los fondos.

11. ¿QUÉ SUCEDE SI CAMBIO MI DIRECCIÓN?

Para recibir su cheque, usted debe notificar inmediatamente al Administrador si se muda o cambia su dirección postal.